

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Marzo 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Q. Circular.

De acuerdo con Comisión provincial, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el juicio de exenciones ante aquélla comenzará el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

- Día 1.º Caspe y los pueblos de su partido.
- » 2. Ejea y Sos y los pueblos de ambos partidos.
- » 5. Pueblos del partido de Zaragoza.
- » 7. Calatayud y pueblos de su partido.
- » 8. Ateca y los suyos.
- » 9. Daroca y los suyos.
- » 10. Belchite y Pina y pueblos de ambos partidos.

Día 11. La Almunia y pueblos de su partido.

- » 12. Tarazona y los suyos.
- » 14. Borja y los suyos.
- » 15. Ciudad de Zaragoza.

Prevengo á los Ayuntamientos se enteren detenidamente de las disposiciones contenidas en la circular de la referida Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo de 1889, con el fin de que al verificarse el juicio de exenciones y clasificación de mozos no ocurran entorpecimientos; y espero me evitarán la imposición de todo correctivo por falta de celo en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

CORREOS.

Dispuesto por Real orden de 17 del actual que se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, al tenor de lo consignado en la hoja de anuncio y pliego de condiciones que á continuación se expresan, presentarán sus proposiciones los que deseen desempeñar dicha conducción en las Secretarías de este Gobierno civil y en las de los Ayunta-

mientos de Calatayud y Daroca en el día y hora citados.

Zaragoza 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel, y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 25 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 8.820 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 882 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel y en las Administraciones de correos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á ca-

da pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el Recibí de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecunaria que alcance al contratista será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecunaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.^a La distancia de 130 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 ó 5 pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando á qué los perjuicios que se originen al Estado.

5.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuere necesario el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general; entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Teruel.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la

distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se notificó aquélla, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden, sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación y no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta y Boletines*, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la trasferencia á favor del mismo por parte del cedente del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si nó cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último

caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^ª No podrán ser contratistas: 1.^º Los menores de edad; 2.^º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 3.^º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación; 4.^º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral; 5.^º Los que estuvieren fallecidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.^º Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes; y 7.^º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contratas anteriores.

3.^ª El tipo máximo para el remate será el de 8.820 pesetas anuales.

4.^ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 882 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las Oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.^ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre; expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desem-

peñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.^ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar, ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.^ª Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate; trascurrida la cual sin haber puja se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.^ª Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plata y plomo, sita en término de Cerveruela, con el título de «Virgen del Aguila», y linda por N. con campo de Hermenegildo Cebollada, por S. con barrancos de Valdeabrigo y Valondo, y por E. y O. con terreno común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua, practicada anteriormente, en la que fué mina titulada también «Virgen del Aguila», y desde aquélla se medirán 60 metros al Norte, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Este, y se colocará la segunda estaca; de ésta se medirán 200 metros al Sur, y se colocará la tercera estaca; de ésta al Oeste se medirán 600 metros, y se colocará la cuarta estaca; de ésta se medirán 200 metros al Norte, y se colocará la quinta; y desde ésta, midiendo 300 metros al Este, se encontrará la primera estaca, quedando

así cerrado el perímetro de las doce pertenencias cuyo registro se solicita.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 13 del actual he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 13 del presente sobre registro de 9 pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Villalengua, con el título de «La Manuela», y linda por N. con terrenos de la antigua mina «La Constante», hoy «La Plumbífera», por S. y E. con terrenos del común de vecinos, y por O. con cerro Clemente; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca Sudeste de la mina antes «La Constante», hoy «La Plumbífera», con cuyo título tengo aquella registrada; y se medirán al S. 300 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán al O. 300 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta al N. otros 300 metros y se colocará la tercera estaca, y de ésta al E. otros 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1890.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Construcción de tapias de cerramiento y tajeas para riegos en la huerta.

	Pesetas. Cts.
Por 47 y 1/2 jornales de albañiles y peones.....	113'37
TOTAL.....	113'37

Zaragoza 20 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1890.

LABORATORIO VINÍCOLA.

Obras de instalación en locales de la Inclusa provincial.

	Pesetas. Cts.
A los Sres. Quintana hermanos, por 24 cristales y su colocación.....	22'50
A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura y blanqueo.....	60'50
A D. Esteban González, por tubería de entrada de aguas y dos grifos de salida.	200
TOTAL.....	283

Zaragoza 20 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo del partido de Daroca don Pedro Pardos, ha nombrado auxiliar á D. Manuel Gonzalvo Sánchez, vecino de Codos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 21 de Marzo de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Castañeda Bejerano, natural de Sende, provincia de Toledo.

Idem Nicomedes Ciruelo Palomo, natural de Gerindote, provincia de Toledo.

Idem Ramón Gil Alonso, natural de Long, provincia de Murcia.

Idem Santos García Cortina, natural de Malvedo, provincia de Oviedo.

Idem Eladio González Coronada, natural de Castán, provincia de Huelva.

Idem Martín Clavijo Carrasco.

Idem Agapito Galán Holguín, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Jaén.

Idem Juan Navarro García, natural de Murcia.

Idem Antonio Patricio San Pedro, natural de Valencia.

Idem Ignacio Blanco Machado, natural de Lajido, provincia de Orense.

Idem Jacobo Rodríguez Neira, natural de Cortija, provincia de la Coruña.

Idem Sandalio Ramírez Varela, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Victorio Pina Ferrer, natural de Zaragoza.

Idem Bartolomé Pauli Buscholi, natural de Malgrat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Miguel Garriga, natural de Cáceres.

Idem Juan Heras Heras, natural de Boneda, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Guillén Gremigón, natural de Utebo, provincia de Zaragoza.

Idem Marcial Rubiños Losada, natural de Lugo.

Idem Perfecto Sanz Montes, natural de Quintana Alamo, provincia de Santander.

Idem Bruno Castillo Díaz, natural de Tarito, provincia de Santander.

Idem Lorenzo Mergueda Nicolás, natural de Montema, provincia de Baleares.

Idem Francisco López Marín, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Juan García Córdoba, natural de Málaga.

Idem Francisco Ferrer y Ferrer, natural de Badalona; provincia de Barcelona.

Idem Casimiro Alvarez Alvarez, natural de Rerengo, provincia de Orense.

Idem Juan Barrés Curí, natural de Darnés, provincia de Gerona.

Batallón cazadores de Isabel II.

Guardia Antonio Rodríguez Bautista.

Idem Joaquín Galián Marijo, natural de Olivo, provincia de Badajoz.

Idem Simón Serra Garriga, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Brigada sanitaria.

Soldado Pablo Miñón Sadornil, natural de Zumbel, provincia de Burgos.

Idem Clemente Rey Incógnito, natural de la Coruña.

Idem Felipe Almanó Garrido, natural de la Higuera, provincia de Jaén.

Idem Paulino Adolfo Baneira, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Gregorio Ayala González, natural de Rábanos, provincia de Burgos.

Soldado Felipe Valbuena Pablo, natural de Lalo, provincia de León.

Cabo primero Fabián Valverde San Andrés, natural de Valverde de Abajo, provincia de Cuenca.

Idem Saturnino Velasco Caballero, natural de Rodilano, provincia de Valladolid.

Soldado Martín Bin Canta, natural de Figueras, provincia de Jerona

Idem Ezequiel Villarroya Dandau, natural de Fortanete, provincia de Teruel.

Cabo segundo Alberto Camarero Hernández, natural de Aranzo de Miel, provincia de Burgos.

Soldado Manuel Castro de la Rosa, natural de Sevilla.

Cabo segundo Manuel Castillo Torres, natural de Valencia.

Soldado Evaristo Chacón Francia, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo primero Sandalio Quintana Vambeos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Soldado Pedro Fadrique Frias, natural de Fuente Amegil, provincia de Soria.

Idem Antonio Romero Ramos, natural de Montojo, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Sánchez Somoza, natural de San Juan de Villazán, provincia de Lugo.

Cabo segundo Francisco Salmas García, natural de La Almolda, provincia de Zaragoza.

Soldado Esteban Santa María Amor, natural de Cañiza, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Sánchez Díaz, natural de Segurilla, provincia de Toledo.

Sargento segundo José Sánchez Tari, natural de Elche, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Sánchez Izquierdo, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem José Sanz Forundena, natural de Barcelona.

Sargento segundo José Tormo Almagro, natural de Alcántara, provincia de Murcia.

Cabo primero Ricardo Costa Bate, natural de Barcelona.

Soldado Andrés Corvines Oliveira, ídem íd.

Cabo primero Antonio Llanos Mogrovejo, natural de Mustriomo, provincia de León.

Soldado Albino Martínez Laureño, natural de Calvos de Raolín, provincia de Orense.

Cabo primero José María Martí, natural de Villafamés, provincia de Castellón.

Idem Mariano Martínez Nieto, natural de Soria.

Idem José Muñiz Fernández, natural de Barrios de Luno, provincia de León.

Sargento segundo Antonio Ramos Rodríguez, natural de Santa Fe, provincia de Granada.

Soldado Miguel Reina García, natural de Sevilla.

Idem Eleuterio Barcia González, natural de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antolín Benito Benito, natural de Valdenebro, provincia de Soria.

Soldado Isidoro Blanco Reguera, natural de Villalba, provincia de Zamora.

Cabo primero Damián Caballero Calero, natural de Alcocer, provincia de Madrid.

Regimiento de infantería de la Habana.

Soldado Ramón Comas Varela.

Brigada sanitaria.

Soldado Hilario Liévana Puertos, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Mannel Calvo Montes, natural de Castejón de las Armas, provincia de Zaragoza.

Idem Isidoro Córdoba Lorenzo, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Idem José Collantes Rivas, natural de San Felices, provincia de Santander.

Idem Antonio Cuadrado Guerra, natural de Abia de la Torre, provincia de Palencia.

Cabo primero Antonio Díaz González, natural de Tielbe, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín Fernández Anas, natural de Arumosa, provincia de León.

Idem Manuel Fernández Ricón, natural de Berga, provincia de Almería.

Idem Ricardo Fernández García, natural de Madrid.

Cabo primero Francisco Fernández Expósito, natural de Sarrión, provincia de Oviedo.

Idem segundo Elías Escalada Martínez, natural de Monte Agudo, provincia de Soria.

Soldado Mariano Enebral Canado, natural de Vellerudo, provincia de Soria.

Idem Balbino Díaz Alvarez, natural de Estrada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Fuentes Martínez, natural de Quintanilla, provincia de León.

Idem Juan García Tortosa, natural de Carasilla, provincia de Jaén.

Idem Gregorio García Vélez, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem Florentino García Conea, natural de Madrid.

Idem Eugenio García Díaz, ídem id.

Idem Leandro García Cortés, natural de Málaga.

Idem Mateo García Arquelle, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Idem Pedro García March, natural de Barcelona.

Idem Bartolomé Gandía Morera, natural de Martaró, provincia de Barcelona.

Cabo primero Salvador Cordero Blanco, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Soldado Mannel Genaro Díaz, natural de Pujallo, provincia de Santander.

Idem José Jiménez García, natural de La Carlota, provincia de Córdoba.

Idem Nicomedes Giner Sáez, natural de Santander.

Idem Mateo Gómez Bastido, natural de Madrid.

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguno de los anteriores al mismo, los mozos Pablo Guardia Valespi y Florencio Bielsa Tudó, alistados para el actual reemplazo, no obstante haber sido citados al efecto y con arreglo á la ley; el Ayuntamiento, mediante la instrucción de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos, con las condenaciones consiguientes de gastos. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas

las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Maella 21 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Mateo Moreno.

El presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, el refundido y las liquidaciones, correspondientes al del ejercicio de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de 15 días.

Tosos 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.—El Secretario accidental, Ventura Serrano.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de 15 días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tosos 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.—El Secretario accidental, Ventura Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillerma Romero Gómez, vecina que fué del pueblo de Torrijo, de 30 años de edad, casada, natural de Ribarroja, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre desaparición de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 18 de Marzo de 1890 —Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Félix Lassa.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Laborda y Manuel Bielsa en causa sobre hurto, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, un costal ó talega á los mismos ocupado: tasado en una peseta 25 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Lumpiaque el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 21 de Marzo de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	3	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	1	1	1	7
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	13	27	3	3	6	33	»	»	»	»	1	1	1	34

Zaragoza 15 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	2	»	3	»	»	1	1	4
22...	3	»	»	3	3	»	2	5	8
23...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
24...	3	2	1	6	4	»	1	5	11
25...	2	»	2	4	»	»	1	1	5
26...	»	»	»	»	1	1	1	3	3
27...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
28...	3	2	»	5	1	»	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	7	3	23	11	1	8	20	43

Zaragoza 15 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.